



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS

11L/AGND-0009 Consejos Sociales de las Universidades Canarias

Página 1

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS

11L/AGND-0011 Consejo de Estadística de Canarias

Página 2

NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS

11L/AGND-0009 *Consejos Sociales de las Universidades Canarias*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 17 de septiembre de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2. NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

2.1. Consejos Sociales de las Universidades Canarias: procedimiento de elección de miembros

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.3.b) de la *Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207.1 y 208 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces en reunión celebrada el 17 de septiembre de 2024, la Mesa acuerda fijar el siguiente procedimiento de elección de miembros de los consejos sociales de las universidades públicas canarias:

Primero. La elección de los tres miembros del Consejo Social de cada una de las dos universidades públicas con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias, a que se refiere el artículo 6.3.b) de la *Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias*, se realizará de acuerdo con la fórmula de sufragio restringido.

Segundo. Los grupos parlamentarios podrán presentar candidaturas en la proporción siguiente: una el GP Socialista Canario, una el GP Nacionalista Canario (CCa) y una el GP Popular, para cada uno de los consejos sociales, al ser los tres grupos con mayor número de miembros en la Cámara.

La propuesta de cada grupo parlamentario para cada uno de los consejos sociales se formulará mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, incluyendo el nombre de la persona candidata, acompañándose el *curriculum vitae*, el documento en el que conste la aceptación de la misma, y la declaración de no hallarse en causa de inelegibilidad.

Asimismo, en aplicación de lo previsto por el artículo 208 del Reglamento de la Cámara, deberá observarse el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Tercero. Las propuestas podrán presentarse por los citados grupos parlamentarios hasta las 9:00 horas del día 1 de octubre de 2024.

Cuarto. La Mesa calificará las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios. Si las propuestas de las personas candidatas, consideradas en su conjunto, no cumplieran con el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, dispondrá la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas que cumplan con el mencionado principio.

Quinto. La elección por el Pleno de las personas propuestas para ocupar las vocalías de ambos consejos sociales, se realizará conforme a lo establecido en los apartados siguientes:

1.º Lectura por el Sr. secretario primero de la certificación de las propuestas presentadas para cada uno de los consejos sociales de cada una de las dos universidades públicas con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.º Votación separada de las propuestas para cada uno de los consejos sociales, mediante papeletas, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

3.º Finalizadas las votaciones y concluidos los correspondientes escrutinios por parte de la Mesa, serán elegidas como vocales para cada consejo social las tres personas que obtengan el voto favorable de la mayoría simple de la Cámara, de conformidad con el artículo 93.4 del Reglamento.

Sexto. Una vez elegidas las vocalías se comunicará al Gobierno de Canarias a los efectos del nombramiento de las mismas, en los términos de lo previsto en el artículo 7.1 de la *Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias*.

Séptimo. Ordenar la publicación del acuerdo plenario en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Octavo. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento*.

En la sede del Parlamento, a 18 de septiembre de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS

11L/AGND-0011 Consejo de Estadística de Canarias

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 17 de septiembre de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2. NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

2.2. Consejo de Estadística de Canarias: procedimiento de elección de miembros

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.2 de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y el artículo 2.4 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Estadística de Canarias, aprobado por Decreto 77/2024, de 20 de mayo; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 207.1 y 208 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces en reunión celebrada el 17 de septiembre de 2024, la Mesa acuerda fijar el siguiente procedimiento de elección de las cinco vocalías del Consejo de Estadística de Canarias que corresponde elegir al Parlamento de Canarias para su aprobación:

Primero. La elección de las cinco personas a designar por el Parlamento de Canarias como vocales del Consejo Canario de Estadística a que se refiere el artículo 40.2 de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, se realizará de acuerdo con la fórmula de sufragio restringido.

Segundo. Los grupos parlamentarios podrán presentar candidaturas en la proporción siguiente: dos el GP Socialista Canario, dos el GP Nacionalista Canario (CCa) y una el GP Popular, al ser los tres grupos con mayor número de miembros en la Cámara.

La propuesta de cada grupo parlamentario se formulará mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, incluyendo los nombres de las personas candidatas, al que se acompañará el *curriculum vitae*, el documento en el que conste la aceptación de la propuesta y la declaración de reunir los requisitos legalmente establecidos.

Asimismo, en aplicación de lo previsto por el artículo 208 del Reglamento de la Cámara y en el artículo 3.1 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Estadística de Canarias, deberá observarse el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Tercero. Las propuestas podrán presentarse por los grupos parlamentarios hasta las 9:00 horas del día 1 de octubre de 2024.

Cuarto. La Mesa calificará las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios. Si las propuestas de las personas candidatas, consideradas en su conjunto, no cumplieran con el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, dispondrá la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas que cumplan con el mencionado principio.

Quinto. La elección por el Pleno de las personas propuestas para ocupar las vocalías del Consejo Canario de Estadística se realizará conforme a lo establecido en los apartados siguientes:

1.º Lectura por el Sr. secretario primero de los nombres de las personas propuestas.

2.º Votación mediante papeletas, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

3.º Finalizada la votación y concluido el escrutinio por parte de la Mesa, serán elegidas como vocales del Consejo de Estadística de Canarias las cinco personas que obtengan el mayor número de votos, siempre que este equivalga, al menos, a las tres quintas partes del número de miembros de la Cámara, de conformidad con el artículo 40 de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Sexto. Una vez elegidas las vocalías se comunicará al Gobierno de Canarias en los términos previstos en el artículo 3.2 del citado Reglamento de organización y funcionamiento.

Séptimo. Ordenar la publicación del acuerdo plenario en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Octavo. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de septiembre de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias

